

Municipales Nos. 2 de 1917 y 7 de 1918, en lo referente al impuesto sobre aseo, alumbrado y vigilancia de la ciudad.

El Alcalde Municipal de Villavicencio, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Acuerdo N° 2 de 1917 el H. Concejo Municipal estableció el servicio público de alumbrado, aseo y vigilancia, se señalaron las funciones de los empleados a cuyo cargo quedaría tal servicio, se asignó el sueldo que devengarían y se facultó al Alcalde Municipal para nombrarlos;

Segundo. Que la Alcaldía en ejercicio de la facultad antes dicha nombró el personal de empleados para el efecto, compuesto de un Carrero y dos Serenos, cuyos sueldos han venido cubriéndose por el Tesoro Municipal desde que se está prestando el servicio, o sea desde el mes de marzo del año próximo pasado el de aseo, y desde el mes de Diciembre último el de vigilancia, y que por la Tesorería Municipal se ha cubierto durante el mismo tiempo a la Compañía de Energía Eléctrica, el valor del servicio de alumbrado público;

Tercero. Que el mismo Acuerdo N° 2, de 1917, creó un impuesto sobre las tiendas, casas etc., que más tarde fue reducido a las casas de habitación, fijándose el monto total del valor del impuesto, por el Acuerdo N° 7 de 1918, impuesto que, como es natural suponer, debía destinarse a pagar los gastos que demandaba el nuevo servicio público establecido;

Cuarto. Que el prenombrado Acuerdo N° 2 de 1917 nombró una junta encargada de clasificar las fincas gravadas con el nuevo impuesto, para el efecto de la reglamentación equitativa del cobro del mismo, junta que no ha rendido aun el informe detallado y completo del resultado, de la clasificación; y que según visita practicada en la Tesorería Municipal no aparece que haya ingresado suma alguna por cuenta del impuesto en referencia.

DECRETA:

Art. 1°. Hágase efectivo en el Municipio el impuesto creado y fijado por los Acuerdos N° 2 de 1917 y 7 de 1918 sobre Aseo, Alumbrado y Vigilancia, a contar desde el día primero de los corrientes.

Art. 2°. Quedan eximidas de pagar dicho impuesto las fincas que por estar

El momento solemne en que la hostia sagrada brilla en manos del sacerdote llegó por fin, y entonces la enferma haciendo un esfuerzo anhelante se incorporó y recibió al que saca al hombre de la nada, lo hace atravesar el valle de lágrimas, y lo vuelve hasta El.

Vuelto el sacerdote al altar improvisado, el llanto de los concurrentes fué general al ver que la enferma había caído en un desfallecimiento alarmante. Poco a poco fué dejando caer la cabeza sobre el pecho, las pestañas velaron sus ojos y la boca tomó una expresión que revelaba algo de amarga resignación.

La madre ayudada de otras personas acudió a auxiliarla y por entonces cundió el alarma, mientras las campanas volvieron a sonar y el canto solemne del *Pange lingua* se oyó de nuevo. La procesión se organizó otra vez con la misma solemnidad para volver a la Iglesia

actualmente en construcción no puedan ser habitadas y por consiguiente no reporten beneficio alguno a su propietario. Este derecho cesará tan pronto como la edificación estuviere terminada.

Art. 3°. Requírese a la Junta Clasificadora de las fincas, de la cual se habló en la parte motiva del presente Decreto, para que dentro del término perentorio de diez días, presente en la Alcaldía, debidamente arreglado, el trabajo que le ha sido encomendado.

Este término principiará a contarse desde la publicación de esta providencia y en los cinco primeros días, podrán los propietarios hacer los reclamos que creyeran convenientes a la misma junta, reclamos que ésta resolverá antes de la presentación del trabajo, anotando las modificaciones que se hicieren, en la columna correspondiente a las observaciones, de los respectivos cuadros.

Art. 4°. Una vez presentados y debidamente arreglados los trabajos de la Junta Clasificadora, los cuadros demostrativos serán publicados en los lugares mas visibles de la ciudad; y cinco días después de su publicación deben ser consignadas por los propietarios en la Tesorería Municipal las cuotas correspondientes a la mensualidad que principió el primero de los corrientes, para lo cual se dará oportuno aviso al Señor Tesorero, quien procederá a hacer efectivo el pago con los apremios legales.

Art. 5°. Sométase este Decreto a la aprobación del Señor Intendente Nacional y si fuere aprobado, publíquese por bando y ejecútese.

Dado en Villavicencio, a nueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Alcalde

AMBROSIO TALERÓ L.

El Secretario

ERNESTO AGUIRRE R.

República de Colombia—Intendencia Nacional del Meta—Villavicencio, Enero 11 de 1919.

APROBADO

El Intendente,

JULIO SANGHEZ.

El Secretario General

FAUSTINO MOLANO.

y la casa quedó en una consternación dolorosa.

Abandonemos por ahora esta casa llena de tantas angustias y sigamos al viajero, pues si lo trajimos a la escena para algo habrá de servir.

La atención de los curiosos que se habían asomado a puertas y ventanas a ver pasar la procesión fué doblemente excitada al oír los pasos de un caballo herrado que golpeaba los empedrados de las calles con paso mesurado.

—¿Quién será este caballero? preguntaban unos.

—El doctor ha llegado ya; decían otros al verlo pasar.

Desembocó al fin en la plaza cubierta de hierba y la atravesó apurando el paso hasta que entró a una casa de gran portada y que se halla contigua a la iglesia.

Luégo que echó pié a tierra corrieron los criados a servirle y le suplicaron que entrase a esperar al

Gobierno Eclesiástico

Decreto N° 1

(Enero 9 de 1919)

por el cual se hace un nombramiento y se asignan varias atribuciones.

Nos Gabriel Capdeville s.m.m. Provicario Apostólico de los Llanos de San Martín

DECRETAMOS:

Artículo único. Nómbrase Coadjutor en la parroquia de San Martín, al M. R. P. Enrique Precen s.m.m., el cual gozará en esa de todas las facultades y privilegios a él concedidos por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Vicario Apostólico Dr. D. José María Guíot, Obispo de Bogotá.

§ Mientras queda el Corregimiento de Uribe desprovisto de sacerdote, el M. R. P. Enrique Precen atenderá del mejor modo posible al servicio religioso en esa feligresía y el Cura párroco M. R. P. Juan Riga al cuidado espiritual del Corregimiento de Surimena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Villavicencio, a 9 de Enero de 1919.

El Provicario Apostólico,

GABRIEL CAPDEVILLE s. m. m.

El Secretario,

Ls. M. Matutic Diéres Montplaisir s. m. m.

Ecos Marianos

Los esclavos de María son los que llevan las cruces con más facilidad, mérito y gloria, y lo que a otro le costaría mil veces o le haría caer, a ellos no los detiene ni una sola vez y los hace adelantar.

señor Cura, quien no tardaría, pues estaba en una administración.

—Va anciano robusto, de rostro afable, mirada cariñosa, cabello cano y porte digno, entró poco después por la puerta de la sala extendiendo los brazos al recién llegado.

—Bien venido sea, mi doctor, exclamó.

—¿Cuánto placer de verlo, señor Cura y mi buen amigo, contestó el recién llegado. A quién tiene usted enfermo?

—Va usted a saberlo; ha llegado muy a tiempo, pues creo que la enferma se ha agravado esta tarde.

Pues entonces vamos a verla inmediatamente, dijo el doctor dirigiéndose a la puerta.

—Pero espere usted que va a salir sin sombrero y hay unas cuantas cuadras que caminar.

—Ah! es decir que no es una persona de su familia?

—Pues como si lo fuera. Tengo